



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 044-2025

RECORRENTE: PREMIUM GRAINS, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 051 del once (11) de abril de 2025, por medio del cual se adjudicó a la empresa **DISTRIBUIDORA GSQ PANAMA, S.A.**, el Acto Público No.2025-0-12-06-04-CM-016087, emitido por el **MINISTERIO DE SALUD (REGIÓN DE SALUD DE CHIRIQUÍ)**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.061-2025- Pleno/TACP de 22 de mayo de 2025 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **PREMIUM GRAINS, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones 051 del once (11) de abril de 2025, por medio del cual se adjudicó a la empresa **DISTRIBUIDORA GSQ PANAMA, S.A.**, el Acto Público No.2025-0-12-06-04-CM-016087, emitido por el **MINISTERIO DE SALUD (REGIÓN DE SALUD DE CHIRIQUÍ)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el



Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 25 de marzo de 2025, siendo las 12:03 p.m., la entidad **MINISTERIO DE SALUD (REGIÓN DE SALUD DE CHIRIQUÍ)**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista No.2025-0-12-06-04-CM-016087, para la compra de **“PINTURA Y ACCESORIOS PARA PINTAR”**, con un precio de referencia de **ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS con 56/100 (B/.11,434.56)**.

Que el día 31 de marzo de 2025, se estableció la fecha y hora de presentación de propuestas hasta las 12:00 p.m., con fecha y hora de apertura de estas, a partir de las 12:01 p.m. minutos de la tarde del mismo día.

El 09 de abril de 2025, siendo las 9:36 a.m., fue publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el Acta de Apertura de Propuestas donde consta la comparecencia de nueve (09) proponentes para el acto público 2025-0-12-06-04-CM-016087.

El 11 de abril de 2025, siendo las 09:58 a.m., fue publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el Informe de Subsanación de las proponentes **DISTRIBUIDORA GSQ PANAMA, S.A.**, y **PROVEEDORA GENERAL DE PANAMA, S.A.**

Adicional, la entidad publicó el 14 de abril de 2025, siendo las 4:04 p.m., en el portal electrónico “PanamaCompra” el Cuadro de Cotizaciones mediante el que se adjudicó a la empresa **DISTRIBUIDORA GSQ PANAMA, S.A.**, por la suma de seis mil cincuenta y seis balboas con 52/100 (B/.6,056.52), dentro del Acto Público No.2025-0-12-06-04-016087, para la compra de **“PINTURA Y ACCESORIOS”**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 23 de abril de 2025, la Licda. Verónica Ayoub, apoderada especial de **PREMIUM GRAINS, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 051 del 11-04-2025, por medio del cual se adjudicó a la empresa **DISTRIBUDORA GSQ, PANAMA, S.A.**, dentro del Acto Público No.2025-0-12-06-04-016087, para la compra de **“PINTURA Y ACCESORIOS”**, publicado en el Sistema Electrónico de “PanamaCompra”, en la fecha indicada, siendo la 1:40 p.m. (Visible de foja 013 a la 019 del expediente jurídico).



Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, Fianza de Impugnación No.FIMI-1201-0 de 21 de abril de 2025, expedida por Acerta Compañía de Seguros, S.A., a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como Beneficiarios, al **MINISTERIO DE SALUD/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 46/100 (B/.1,143.46), monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia (ver diligencia de consignación No.035-2025 de 23 de abril de 2025) que reposa a folio 038 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 23-04-2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (visible a folio 041 del Expediente del Tribunal) y publicada en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Certificación de Interposición del Recurso de Impugnación Exp.044-2025”, siendo la 1:40 p.m. de la misma fecha.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°035-2025/TACP de 23 de abril de 2025, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licda. Verónica Ayoub, apoderada especial de **PREMIUM GRAINS, S.A.**, (visible de fojas 013 a la 019 del expediente jurídico), publicada en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra”, el 24-04-2025, siendo las 1:39 p.m., corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MINISTERIO DE SALUD (REGIÓN DE SALUD DE CHIRIQUÍ)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (visible de fojas 045 a 047 del Expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado, lo constituye el Cuadro de Cotizaciones 051 del 11 de abril de 2025, por medio del cual se adjudicó a la empresa **DISTRIBUIDORA GSQ PANAMA, S.A.**, dentro del Acto Público No.2025-0-12-06-04-CM-016087, para la compra de “**PINTURA Y ACCESORIOS**”, emitido por el **MINISTERIO DE SALUD (REGIÓN DE SALUD DE CHIRIQUÍ)**, (visible a fojas 010 a 012 del Expediente del Tribunal) del siguiente tenor:



Cuadro de cotizaciones

Cuadro de cotizaciones 051 del 11-04-2025

Ministerio de Salud
MINSAL Chiriquí - Compras

Número de Proceso	2025-0-12-06-04-CM-016087
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Título	PINTURA Y ACCESORIOS.
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien



Considerando:

QUE EL DÍA 25 DE MARZO DE 2025, SE PUBLICÓ EN EL PORTAL www.panamacompra.gob.pa Y EN EL TABLERO DE ANUNCIOS DE LA INSTITUCIÓN, EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA EL ACTO PÚBLICO 2025-0-12-06-04-CM-016087.

Otros Considerando:

- QUE EL DÍA 31 DE MARZO DE 2025 SE RECIBIERÓN VÍA ELECTRÓNICA NUEVE (9) PROPUESTAS: PREMIUM GRAINS, S.A. CON B/. 5,873.49, DISTRIBUIDORA GSQ PANAMA, S.A. CON B/. 6,056.52, IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS CON B/. 6,409.25, EMPRESA BARU CON B/. 7,069.66, AXALTA PANAMA CON B/. 7,467.41, PROVEEDORA GENERAL DE PANAMA, S.A. CON B/. 7,984.34, EBH CONSULTING SERVICES CON 8,225.30, MTMD SUPPLIES CON B/. 9,885.12, GRUPO NUPERCA 2030 CON B/. 11,910.71.
- QUE LUEGO DE VERIFICAR LAS PROPUESTAS SE CONCLUYE MEDIANTE NOTA N°033 DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO SE ESCOGE LA OFERTA DE DISTRIBUIDORA GSQ PANAMA, S.A., YA QUE ES EL SEGUNDO MEJOR PRECIO Y OFRECE PINTURA MARCA SUR. QUE POR SI SOLA LA NOTA ANEXA EXPLICA LOS BENEFICIOS QUE CONTIENE.
- DEMUESTRA ESTA PINTURA UN COMPORTAMIENTO TÉCNICO SUPERIOR DETALLADO: ALTO PODER CUBRIENTE, EXCELENTE ADHERENCIA SOBRE SUSTRATOS, ALTA RESISTENCIA A AGENTES BIOLÓGICOS, DURABILIDAD COMPROBADA A LA INTemperIE.

Resuelve:

ADJUDICAR A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA GSQ PANAMA, S.A. SEGUNDO MEJOR PRECIO QUE CUMPLE CON LO SOLICITADO MEDIANTE NOTA N°033 DE MANTENIMIENTO. CON EL MONTO B/.6,056.52. EL PRECIO SE ENCUENTRA DENTRO DEL COSTO ESTIMADO.

Otros Resuelve:

- PUBLICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL www.panamacompra.gob.pa Y EN EL TABLERO DE ANUNCIOS DE LA INSTITUCIÓN POR EL TÉRMINO DE UN(1) DÍA HÁBIL, A FIN DE NOTIFICAR A LOS INTERESADO.

Fundamento de Derecho:

LEY 22, DECRETO EJECUTIVO N° 34 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022, QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 439, ARTÍCULO 94, NUMERAL 6, DECRETO EJECUTIVO N° 439 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - ARTÍCULO N° 80.

Representante legal o persona delegada:

DR. FEDERICO A. PÉREZp

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de Ingreso	Precio total
1843442-1-712420	IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS	31-03-2025 10:25 AM	B/. 6,409.25
594-185-105048	DISTRIBUIDORA GSQ PANAMA S.A.	31-03-2025 11:53 AM	B/. 6,056.52
2213668-1-775353	PREMIUM GRAINS, S.A.	30-03-2025 03:44 PM	B/. 5,873.49
155592772-2-2015	GRUPO NUPERCA 2030	29-03-2025 01:01 PM	B/. 11,910.71
155717605-2-2022	PROVEEDORA GENERAL DE PANAMA SA	29-03-2025 11:43 AM	B/. 7,984.34
155626916-2-2016	EBH Consulting & Services, S.A	30-03-2025 07:40 PM	B/. 8,225.30
920437-1-519239	AXALTA PMA	31-03-2025 09:40 AM	B/. 7,467.41
8-703-455	MTMD SUPPLIES	31-03-2025 09:13 AM	B/. 9,885.12
8-153-2680	EMPRESA BARU	31-03-2025 11:57 AM	B/. 7,069.66

Renglones adjudicados:

DISTRIBUIDORA GSQ PANAMA S.A.:

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente
1	Pinturas con base acuosa	TANQUE DE 5 GALONES DE PINTURA SATINADA, A BASE DE AGUA, COLOR BLANCO HUESO, ANTI HONGOS, PARA INTERIOR Y EXTERIOR, LAVABLE, DE ALTA CALIDAD.	30	Tanque	MARCA: SUR GOLTEx SATINADO ANTIHONGOS PAIS DE ORIGEN: COSTA RICA CASA FABRICANTE: SUR QUIMICA, S.A. GARANTIA: 01 AÑO ENTREGA: 10 DIAS HABILES
3	Pinturas acerosas	PINTURA AMARILLO TRANSITO, ANTI HONGOS, LAVABLE, PARA EXTERIOR, DE ALTA CALIDAD.	5	Galón	MARCA: SUR TRAFICO PAIS DE ORIGEN: COSTA RICA CASA FABRICANTE: SUR QUIMICA, S.A. GARANTIA: 01 AÑO ENTREGA: 10 DIAS HABILES
4	Impermeabilización	PINTURA ELASTOMERICA, IMPERMEABILIZANTE PARA TECHO, DE ALTA CAIDAD, COLOR ROJO.	10	Galón	MARCA: SUR FASTYL PAIS DE ORIGEN: COSTA RICA CASA FABRICANTE: SUR QUIMICA, S.A. GARANTIA: 01 AÑO ENTREGA: 10 DIAS HABILES
5	Pinturas de imprimación de poliuretano	PINTURA EPÓXICA, A+B, A BASE DE AGUA, LAVABLE, DE ALTA CALIDAD, COLOR BLANCO HUESO.	30	Galón	MARCA: SUR CLINICAL COAT BI-COMPONENTE BRILLANTE COMPONENTE A GALON 502-07620-000 COMPONENTE B 1/16 GALON 512-00601-900 PAIS DE ORIGEN: COSTA RICA CASA FABRICANTE: SUR QUIMICA, S.A. GARANTIA: 01 AÑO ENTREGA: 10 DIAS HABILES
6	Pinturas acerosas	PINTURA ANTIÓXIDO, COLOR NEGRO, DE ALTA CALIDAD.	10	Galón	MARCA: SUR CLINICAL COAT BI-COMPONENTE BRILLANTE COMPONENTE A GALON 502-07620-000 COMPONENTE B 1/16 GALON 512-00601-900 PAIS DE ORIGEN: COSTA RICA CASA FABRICANTE: SUR QUIMICA, S.A. GARANTIA: 01 AÑO ENTREGA:
7	Pinturas al esmalte	PINTURA ESMALTE, COLOR NEGRO, DE ALTA CALIDAD.	10	Galón	MARCA: SUR ESMALTE 100 PAIS DE ORIGEN: COSTA RICA CASA FABRICANTE: SUR QUIMICA, S.A. GARANTIA: 01 AÑO



8	Rodillos de pintar	MAQUINA PORTARODILLO DE 9", PARA PINTAR, DE BUENA CALIDAD.	10	Unidad	MARCA: PENTRILO CASA PRODUCTORA: PENTRILO, S.A. PAIS DE PROCEDENCIA: ESPAÑA GARANTÍA: FABRICA ENTREGA: 10 DIAS HABILES
9	Rodillos de pintar	RODILLO DE REPUESTO, GRUESO (FELPA 3/8") DE 9", PARA PINTAR, DE ALTA CALIDAD	45	Unidad	MARCA: PENTRILO CASA PRODUCTORA: PENTRILO, S.A. PAIS DE PROCEDENCIA: ESPAÑA GARANTÍA: FABRICA ENTREGA: 10 DIAS HABILES
10	Vanillas telescópicas	BARA DE EXTENSIÓN DE 12", PARA PINTAR, DE LA MEJOR CALIDAD	4	Unidad	MARCA: JACKAL CASA PRODUCTORA: JACKAL, S.A. PAIS DE PROCEDENCIA: CHINA GARANTÍA: FABRICA ENTREGA: 10 DIAS HABILES
11	Espátulas de paleta	ESPÁTULA DE 2", DE METAL, PARA LIMPIAR PAREDES	6	Unidad	MARCA: JACKAL CASA PRODUCTORA: JACKAL, S.A. PAIS DE PROCEDENCIA: CHINA GARANTÍA: FABRICA ENTREGA: 10 DIAS HABILES
12	Espátulas de paleta	ESPÁTULA DE 3", DE METAL, PARA LIMPIAR PAREDES	4	Unidad	MARCA: JACKAL CASA PRODUCTORA: JACKAL, S.A. PAIS DE PROCEDENCIA: CHINA GARANTÍA: FABRICA ENTREGA: 10 DIAS HABILES
13	Brochas	BROCHA DE 2", PARA PINTAR, DE ALTA CALIDAD	25	Unidad	MARCA: PENTRILO CASA PRODUCTORA: PENTRILO, S.A. PAIS DE PROCEDENCIA: ESPAÑA GARANTÍA: FABRICA ENTREGA: 10 DIAS HABILES
14	Brochas	BROCHA DE 3", PARA PINTAR, DE ALTA CALIDAD	25	Unidad	MARCA: PENTRILO CASA PRODUCTORA: PENTRILO, S.A. PAIS DE PROCEDENCIA: ESPAÑA GARANTÍA: FABRICA ENTREGA: 10 DIAS HABILES
15	Brochas	BROCHA DE 4", PARA PINTAR, DE ALTA CALIDAD	10	Unidad	MARCA: PENTRILO CASA PRODUCTORA: PENTRILO, S.A. PAIS DE PROCEDENCIA: ESPAÑA GARANTÍA: FABRICA ENTREGA: 10 DIAS HABILES
16	Brochas	BROCHA DE 1", PARA PINTAR, DE BUENA CALIDAD	10	Unidad	MARCA: PENTRILO CASA PRODUCTORA: PENTRILO, S.A. PAIS DE PROCEDENCIA: ESPAÑA GARANTÍA: FABRICA ENTREGA: 10 DIAS HABILES

Sub Total B/. 5,660.30
Impuestos B/. 396.22
Total B/. 6,056.52

DR. FEDERICO A. PÉREZ
Representante legal o persona delegada

Documento Emitido por medio electrónico

Fecha Emisión: 11-04-2025 02:16 PM

Dirección General de Contrataciones Públicas

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

Que el día 23 de abril de 2025, la Licda. Verónica Ayoub, apoderada especial de **PREMIUM GRAINS, S.A.**, formuló su recurso en tiempo procesal oportuno, argumentando en lo medular lo siguiente:

“

(...)

PRIMERO: El proponente, **PREMIUM GRAINS, S.A.**, siendo el precio más bajo cumple con los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

SEGUNDO: Que, según la nota aclaratoria emitida, la adjudicación se fundamentó en el criterio técnico de la Unidad Ejecutora, responsable de la evaluación de las propuestas, y se señaló que, al tratarse de una compra menor, no es obligatorio conformar una comisión verificadora.



No obstante, es importante precisar que, de acuerdo con el Artículo 94 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y conforme al Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para contrataciones menores que superen los B/.10,000.00 y no excedan los B/.50,000.00, como es el caso del presente acto público, la entidad contratante podrá apoyarse con personal calificado para verificar el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidos en el Pliego de Cargos.

Dicha revisión deberá constar en un acta formal de revisión de requisitos y especificaciones técnicas, firmada por quien o quienes la realicen, y deberá ser incorporada al expediente electrónico, como lo exige expresamente la normativa aplicable.

En atención a lo anterior, es oportuno citar textualmente lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 94, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes. (El resaltado y subrayado es nuestro.)

TERCERO: Que, en la nota aclaratoria emitida por el jefe del Departamento de Compras, se hace referencia a la Nota No. 033 en la cual se indica que la marca propuesta por la segunda mejor oferta ha sido utilizada previamente en diversos proyectos, lo cual se tomó como justificación técnica para recomendar su adjudicación. Esta consideración revela que se utilizó como criterio de adjudicación la experiencia previa de la marca, a pesar de que dicho factor no fue contemplado de manera expresa ni objetiva en el Pliego de Cargos como parámetro de evaluación.

Tal actuación constituye un incumplimiento del Artículo 29 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por la Ley 153 de 2020, que establece el deber de garantizar el principio de igualdad de condiciones en todos los procedimientos de contratación pública.

En consecuencia, se considera que dicho principio fue vulnerado, al otorgarse preferencia a una marca basada en su uso previo, afectando así la equidad del proceso y los derechos de los demás proponentes que cumplieron con lo exigido en el Pliego de Cargos.

(...)



CUARTO: Que en la nota publicada en el portal PanamáCompra, se evidencia que la Unidad Ejecutora realizó evaluaciones de carácter meramente subjetivo, sin apegarse a los criterios previamente establecidos en el pliego de cargos. Este proceder contradice los principios de objetividad y transparencia que deben regir todo proceso de selección, comprometiendo gravemente la equidad del mismo.

Cabe destacar que las únicas referencias relacionadas con las especificaciones de las pinturas y accesorios se encuentran en la requisición y en el pliego electrónico. Sin embargo, en ninguno de estos documentos se detallan características técnicas específicas ni se establecen criterios de evaluación que justifiquen de forma objetiva las decisiones adoptadas por la Comisión Evaluadora.

(...) ”.

Solicitó como petitum lo siguiente:

En ese sentido, es oportuno recalcar que la adjudicación realizada por la Entidad Licitante, es totalmente contraria a los que regenta nuestro Ordenamiento Jurídico en materia de Contrataciones Públicas, en el artículo 12 del del del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que solicitamos a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que adopten las medidas correctivas correspondientes de tal manera que se deje sin efecto la **Cuadro de cotizaciones 051 del 11-04-2025**, Publicada Dentro Del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas “Panamacompra” **EL 14 DE ABRIL DE 2025**, y en su defecto se adjudique a **PREMIUM GRAINS, S.A.** la orden de **COMPRA MENOR NO. 2025-0-12-06-04-CM-016087, PINTURA Y ACCESORIOS**

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que el día 30-04-2025, siendo las 02:19 p.m., fue publicado en el portal electrónico “PanamaCompra”, el Informe de Conducta proferido por el **MINISTERIO DE SALUD (REGIÓN DE SALUD DE CHIRIQUÍ)**, firmado por el Dr. Federico Pérez Director Médico, (en su condición de Director de la Región de Salud de Chiriquí designado mediante Resolución No.0275 de 15 de julio de 2024), en atención a la Resolución No.035-2025/TACP de 23 de abril de 2025 (Admisión), visible de foja 050 a foja 053 del expediente jurídico, dentro de los aspectos a considerar señaló, lo siguiente:

“



MINISTERIO DE SALUD REGIONAL DE CHIRIQUI

INFORME DE CONDUCTA Acto Publico No. 2025-0-12-06-04-CM-016087

SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D

Quien suscribe, DR. FEDERICO PEREZ, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 4-102-1839, en su condición de representante legal del MINISTERIO DE SALUD REGIONAL DE CHIRIQUI, comparezco ante ustedes, a fin de rendir informe de Conducta en atención al Recurso de Impugnación presentado por la empresa PREMIUM GRAINS, S.A y admitida por dicho Despacho mediante Resolución No. 035-2025/TACP de 23 de abril de 2025.

Aspectos a considerar en este informe de Conducta:

I. Objeto de la Contratación:

La convocatoria del Acto Publico No.2025-0-12-06-04-CM-016087, tiene como objeto “ COMPRA DE MATERIALES PARA SER UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA-REGIONAL DE CHIRIQUI ”

Procedimiento de Selección de Contratista

En cumplimiento a lo establecido en el Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, que “Regula la Contratación Pública”, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, se han cumplido con lo siguiente para dicha contratación:

1- **Publicación del Aviso de Convocatoria y del Pliego de Cargos:** (Art.47 y 48 del Texto Único de la Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020).



El día 25 de marzo de 2025, se publicó el aviso de convocatoria del Acto Público No. 2025-0-12-06-04-CM-016087, cuyo objeto contractual es "PINTURAS Y ACCESORIOS". El precio de referencia para el Acto en mención es de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 56/100 (B/.11,434.56) con una partida presupuestaria No. 001240408.050.243 y No. 001240408.050.262 para esta compra.

2- Recepción de Propuestas

La recepción de propuesta sería para el día 31 de marzo de 2025 hasta las 12:00 p.m de manera electrónica.

La apertura de propuesta se realizó el día 09 de abril a la 09:36 a.m. recibándose las siguientes propuestas como consta en el cuadro de propuestas emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra" en el orden siguiente:

No	PROPONENTE	PROPUESTA
1	IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS	B/. 6,409.25
2	DISTRIBUIDORA GSQ PANAMA S.A.	B/. 6,056.52
3	PREMIUM GRAINS, S.A.	B/. 5,873.49
4	GRUPO NUPERCA 2030	B/. 11,910.71
5	PROVEEDORA GENERAL DE PANAMA SA	B/. 7,984.34
6	EBH Consulting & Services, S. A	B/. 8,225.30
7	AXALTA PMA	B/. 7,467.41
8	MTMD SUPPLIES	B/. 9,885.12
9	EMPRESA BARU	B/. 7,069.66

3- Acta de Apertura:

El día 09 de abril de 2025 siendo la 09:36 a.m. se realizó el acta de apertura para el acto Público de compra menor, No.2025-0-12-06-04-CM-016087 el mismo tendría un periodo de subsanación para los proponentes. Luego de recibidas las propuestas se trasladan las fichas técnicas (catálogos de las propuestas recibidas) al Departamento de Mantenimiento, para que las mismas fueran evaluadas por la Unidad Ejecutora, ya que ellos son los encargados de levantar dicho pedido (Requerimiento)"PINTURA Y ACCESORIOS"

Artículo 94, Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública. " Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/. 10000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50000.00). Para las contrataciones menores de bienes y servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50000.00) se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos.

El día 11 de abril de 2025, se publica en el portal "Panamá Compra" nota #033/2025, evaluación técnica del Departamento de Mantenimiento, firmada por el Sr. Daniel Arauz, Jefe del Departamento de Mantenimiento-MINSA REGIONAL DE CHIRIQUI.

"En la cual hace referencia a un producto , el cual ha sido utilizado anteriormente demostrando un comportamiento técnico superior en comparación con otros productos, todo esto unido a lo siguiente:

Alto poder cubrimiento, permitiendo una mayor eficiencia en la aplicación y reducción en consumo por metro cuadrado. Excelente adherencia sobre sustratos previamente preparados, lo que minimiza el riesgo de desprendimiento o descascarillado prematuro. Alta resistencia a agentes biológicos, como el crecimiento de hongos, principalmente en zonas húmedas y con baja exposición solar. Durabilidad comprobada a la intemperie, manteniendo sus propiedades físico químicas en exposiciones prolongadas a radiaciones UV y lluvia.

El día 11 de abril de 2025, el proponente "PREMIUM GRAINS, S.A" envía al correo de la Sra. Eira Miranda Nota " Asunto: Solicitud de motivación sobre evaluación del proponente PREMIUM GRAINS, S.A. Acto Público No. 2025-0-12-06-04-CM-016087- "PINTURA Y ACCESORIOS"



El día 14 de abril de 2025 se publica en el portal "Panamá Compra" Nota "Asunto: Solicitud de motivación sobre evaluación del proponente PREMIUM GRAINS, S.A. Acto Publico No. 2025-12-06-04-CM-016087- "PINTURA Y ACCESORIOS"

El día 14 de abril de 2025 se publica en el portal "Panamá Compra" nota, firmada por el Sr. Miguel Guerra, Jefe de Compras MINSA-REGIONAL DE CHIRIQUI, en respuesta a la Solicitud del proponente PREMIUM GRAINS, S.A. la cual recalca no considerar la propuesta del precio mas bajo, ya que la misma no cumple con el objeto de contrato.

Ese mismo día 14 de abril se publica en el portal de "Panamá Compra" cuadro de cotización No. 051 del 11-04-2025, por la adjudicación del Acto No. 2025-0-12-06-04-CM-016087- "PINTURA Y ACCESORIOS"

4- Recurso de Impugnación

Que el día 23 de abril de 2025 PREMIUN GRAINS, S.A. presenta recurso de impugnación en contra del cuadro de cotización No. 051 del 11 de abril de 2025 por medio del cual se adjudico el Acto Publico de Selección de Contratista por Contratación menor No. 2025-0-12-06-04-CM-016087.

5- Admisión del Recurso de Impugnación

Que el día 23 de abril de 2025 se admite Recurso de Impugnación, Expediente 044-2025 Resolución No 035-2025/TAC de 23 de abril de 2025 (Admisión)

6- Actuación de la Entidad

Esta Entidad considera que el proponente PREMIUM GRAINS no cumple con la Ficha Técnica, para la descripción No.1 "Tanque de 5 galones de pintura satinada a base de agua color blanco hueso, Anti Hongos, para interior y exterior, lavable de alta calidad", el producto ofrecido por dicho proponente no presenta dentro de sus características en la ficha técnica "catálogo " Anti Hongos, por lo tanto la Entidad considera que en este punto no cumple con el pliego de cargos " otros requisitos " numeral #2. El cual debe cumplir a cabalidad con lo solicitado en la Descripción.

2- Presentar ficha técnica de cada uno de los productos detallados y de buena calidad.

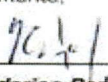
Artículo 80 Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública. Propuestas riesgosas, onerosas o gravosas. Se considera riesgosas, las propuestas que ofrezcan condiciones técnicas o de otro tipo con el cual materialmente resulte difícil cumplir el objeto del contrato.

Se le adjudica al segundo mejor proponente (segundo mejor precio), ya que el producto que el ofrece abarca todas las especificaciones técnicas solicitadas, y además cumple con el pliego de cargos para el acto publico No. 2025-0-12-06-04-CM-016087.

Artículo 94 Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública. "Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50000.00). Para las contrataciones menores de bienes y servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50000.00) se procederá de la forma siguiente:

8. Si la entidad determina que quien oferto el precio mas bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

Atentamente,


Dr. Federico Pérez
Director Medico



VI. ALEGACIONES DE TERCERO INTERVIENTES EN LA CAUSA:

Producto de lo anterior, el 5 de mayo del año en curso, se publicó por parte de la Secretaria General el correspondiente Informe de Tramite en donde se deja constancia la no presentación de alegaciones de tercero, así como la presentación ante el portal de compras gubernamentales del Informe de conducta expedido por parte de la entidad administrativa. (Visible a folio 062 del expediente del Tribunal).

VII. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL:

Esta Colegiatura, una vez examinado el procedimiento legalmente establecido antes de decidir la litis, apreció la falencia de un acto de obligatoria observancia, que se enfatizó en el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, y que se refiere al procedimiento por contratación menor, y no es otro que el que la entidad en los casos de adquisición



de un bien, servicio u obra, deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. Dicho cumplimiento se lleva a cabo elaborando un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas, con la firma por quien o quienes la elaboren, y luego incorporarla al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

La inobservancia en esta oportunidad fue que el examen técnico ya que no se realizó en debida forma, y no solamente el aspecto técnico, no así los requisitos obligatorios, desconociéndose también si el resto de ofertas cumplían o no.

Ante evidente hecho, el Tribunal mediante Resolución No.015-2025-Pleno/TACP de 07 de mayo de 2025 (Medida Previa) decidió **"ORDENAR**, al personal calificado acreditado dentro del procedimiento de selección de la entidad, **MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE CHIRIQUÍ)**, la realización de un nuevo informe de verificación de las propuestas respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas, exigidas en el pliego de cargos de todos los proponentes, en cuanto a la calidad de los materiales exigidos, y motivarlo, generando su experticia sobre las razones por las cuales cumplen o no las propuestas conforme a las especificaciones técnicas en el pliego de cargos, según lo esgrimido dentro de la presente resolución, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

En obediencia a lo requerido, la entidad publicó el 16 de mayo de 2025, el informe respectivo:



[MINISTERIO DE SALUD REGIONAL DE CHIRIQUÍ]

PRC-0035

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00

Fecha: 16 de Mayo 2025

La Entidad Contratante dentro del Acto Público No.2025-0-12-06-04-CM-016087 para la compra de **PINTURAS Y ACCESORIOS PARA PINTAR**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día 31 de Marzo de 2025 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS	6,409.25
2	DISTRIBUIDORA GSQ PANAMA, S.A	6,056.52
3	PREMIUM GRAINS, S.A	5,873.49
4	GRUPO NUPERCA 2030	11,910.71
5	PROVEEDORA GENERAL DE PANAMA, S.A	7,984.34
6	EBH CONSULTING & SERVICES, S.A	8,225.30
7	AXALTA PMA	7,467.41
8	MTMD SUPPLIES	9,885.12
9	EMPRESA BARU	7,069.66

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **PREMIUM GRAINS, S.A** debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROponente	☒	☐ [Colocar gancho, si no cumple]	☐ [Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACION	☒	☐	☐
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	☒	☐	☐
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	☒	☐	☐



5	DECLARACION DE MEDIDA DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	NO CUMPLE CON LA F.T EN EL RENGLON No. 1 y 3 , NO INDICA ANTI HONGO DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS

Debido a que el proponente **PREMIUM GRAINS,S.A.** quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **DISTRIBUIDORA GSQ PANAMA,S.A** quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROPONENTE	✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTANCION	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	✓		
5	DECLARACION DE MEDIDA DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	NO CUMPLE CON LA F.T EN EL RENGLON No. 2 y 3 , NO INDICA ANTI HONGO DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS

Debido a que el proponente **DISTRIBUIDORA GSQ PANAMA,S.A.** quien presentó el segundo precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS**, quien presentó la oferta con el tercer precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROPONENTE	✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTANCION	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	✓		
5	DECLARACION DE MEDIDA DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	NO CUMPLE CON LA F.T EN EL RENGLON No. 1 y 3 , NO INDICA ANTI HONGO DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS

Debido a que el proponente **IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS**, quien presentó el tercer precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **EMPRESAS BARU**, quien presentó la oferta con el cuarto precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROPONENTE	✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTANCION	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	✓		
5	DECLARACION DE MEDIDA DE RETORSION	✓		



6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	NO CUMPLE CON LA F.T EN EL RENGLON No. 2 , NO INDICA ANTI HONGO DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS

Debido a que el proponente **EMPRESAS BARU**, quien presentó el cuarto precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente, **AXALTA PMA**, quien presentó la oferta con el quinto precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROPONENTE	✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACION	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	✓		
5	DECLARACION DE MEDIDA DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	NO CUMPLE CON LA F.T EN EL RENGLON No. 1 NO ES SATINADA Y RENGLON 2 Y 3 , NO INDICA ANTI HONGO DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS

Debido a que el proponente **AXALTA PANAMA** , quien presentó el quinto precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **PROVEEDORA GENERAL DE PANAMA, S.A.**, quien presentó la oferta con el sexto precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROPONENTE	✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACION	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	✓		
5	DECLARACION DE MEDIDA DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	NO CUMPLE CON LA F.T EN EL RENGLON No. 1, 2 y 3 , NO INDICA SATINADA Y ANTI HONGO DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS

Debido a que el proponente **PROVEEDORA GENERAL DE PANAMA S.A.** quien presentó el sexto precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**, quien presentó la oferta con el séptimo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROPONENTE	✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACION	✓		
3	PAZ Y SALVO DE	✓		



4	RENTA PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	✓		
5	DECLARACION DE MEDIDA RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	NO CUMPLE CON LA F.T EN EL RENGLO No. 2 Y 3 , NO INDICA ANTI HONGO DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS

Debido a que el proponente **EBH CONSULTING & SERVICES S.A.**, quien presentó el séptimo precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **MTMD SUPPLIES** , quien presentó la oferta con el octavo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROPONENTE	✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACION	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	✓		
5	DECLARACION DE MEDIDA DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	NO CUMPLE CON LA F.T EN EL RENGLO No. 2 y 3 , NO INDICA ANTI HONGO DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS

Debido a que el proponente **MTMD SUPPLIES** , quien presentó el octavo precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **GRUPO NUPERCA 2030**, quien presentó la oferta con el noveno precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE DOCUMENTO	✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACION	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	✓		
5	DECLARACION DE MEDIDA DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD		✓	PRESENTO EL PACTO DE INTEGRIDAD SIN FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	SOLO PRESENTO F. T DE UN PRODUCTO

Debido a que el proponente **GRUPO NUPERCA 2030**, quien presentó el noveno precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente [Nombre del Proponente a ser verificado], quien presentó la oferta con el octavo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.



RECOMENDACIONES:

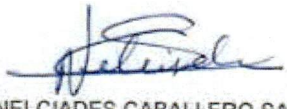
Declarar Desierto el Acto Publico No. 2025-0-12-06-04-CM-016087

Fundamento legal: Artículo 72 numeral 2, Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 numeral 8, Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006.

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de David, a los 16 días del mes de Mayo de 2025.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma: 
Nombre: EIRA MIRANDA
Cargo: COTIZADOR DE PRECIOS

Firma: 
Nombre: NELCIADES CABALLERO SALDAÑA
Cargo: TÉCNICO EN INGENIERIA CIVIL
LICENCIA 2007-301-001

VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada Verónica Ayoub, en su calidad de apoderada especial de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N° 2025-0-12-06-04-CM-016087, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MINISTERIO DE SALUD (REGIÓN DE SALUD DE CHIRIQUÍ)**, tanto de las indicadas en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, conforme al tipo de procedimiento de selección, según los efectos del artículo 57 de la Ley que nos gobierna, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, y**



de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexan de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistente en:

“ ...

1. Poder que nos faculta para la interposición del Recurso de Impugnación.
2. Original de la Fianza de Recuso de Impugnación.
3. Copia simple de Certificado de Registro Público de PREMIUM GRAINS, S.A.
4. Copia simple de la cédula de identidad personal de Rafael Stanziola Apolayo.
5. Copia simple de la Resolución de adjudicación Cuadro de cotizaciones 051 del 11-04- 2025 fechada el 11 DE ABRIL DE 2025
6. Copia simple del Pliego de Cargos Electrónico.
7. NOTA ACLARATORIA DE LAS PINTURAS, ACLARACINO DEL 11 DE ABRIL DE 2025.
8. Nota Reclamo de Premium Grains, S.A. DEL 11 DE ABRIL DE 2025.
9. Nota Respuesta De La Nota De Premium Grains, S.A, DEL 14 DE ABRIL DE 2025
10. Nota de la Empresa Premium De Pintura DEL 16 DE ABRIL DE 2025.
11. Copia simple de la cédula de identidad personal e idoneidad del Licenciada Verónica Ayoub, portador de la cédula de identidad personal número 8-796-180, Idoneidad No. 12899.

Anunciamos como prueba:

Expediente Administrativo del Acto Público No.2025-0-12-06-04-CM-016087, para la adquisición de “PINTURA Y ACCESORIOS”

...”

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Se admitió como pruebas, las enunciadas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; porque se tratan de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantiene su respaldo en el expediente electrónico, de conformidad al contenido del artículo 140 de la Ley No. 38 de 2000.¹

No se admitieron como pruebas, el poder, la fianza de recurso de impugnación, copia de la cédula e idoneidad, en virtud de tratarse de un presupuesto procesal de

¹ Numeral 31 del artículo 201 de la Ley No. 38 de 2000, que se refiere al derecho de proponer y practicar pruebas como una garantía al debido proceso.



procedibilidad, ya que instaurada la litis mediante la admisión se entiende como admitida, por lo tanto, no constituye prueba para su valoración en cuanto al fondo.

Por otro lado, se incorpora al expediente el informe de conducta publicado por la entidad **MINISTERIO DE SALUD (REGIÓN DE SALUD DE CHIRIQUÍ)**.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la compra de **"PINTURA Y ACCESORIOS"**, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista y regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.11,434.56, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que en lo medular indica:

"Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

....

....

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.



7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...
...
...

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos:

En síntesis, de las anteriores argumentaciones se advierten supuestas vulneraciones de parte de la entidad específicamente la unidad solicitante, ya que considera que se realizó una evaluación subjetiva ya que no aplico los principios de objetividad y transparencia que deben regir el procedimiento de selección y así generar un equilibrio.

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones No. 051 de 11 de abril de 2025, expresó la razón por la cual adjudicó el presente procedimiento de selección de contratista, identificado bajo el número de acto No. 2025-0-12-06-04-CM-016087, siendo externado de la siguiente manera:

"

Otros Considerando:

- 1 QUE EL DÍA 31 DE MARZO DE 2025 SE RECIBIERON VÍA ELECTRÓNICA NUEVE (9) PROPUESTAS: PREMIUM GRAINS, S.A. CON B/. 5,873.49, DISTRIBUIDORA GSO PANAMÁ, S.A. CON B/. 6,056.52, IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS CON B/. 6,409.25, EMPRESA BARÚ CON B/. 7,069.66, AXALTA PANAMÁ CON B/. 7,467.41, PROVEEDORA GENERAL DE PANAMÁ, S.A. CON B/. 7,984.34, EBH CONSULTING SERVICES CON 8,225.30, MTMD SUPPLIES CON B/. 9,885.12, GRUPO NUPERCA 2030 CON B/. 11,910.71.
- 2 QUE LUEGO DE VERIFICAR LAS PROPUESTAS SE CONCLUYE MEDIANTE NOTA N°033 DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO SE ESCOGE LA OFERTA DE DISTRIBUIDORA GSO PANAMÁ, S.A., YA QUE ES EL SEGUNDO MEJOR PRECIO Y OFECE PINTURA MARCA SUR. QUE POR SI SOLA LA NOTA ANEXA EXPLICA LOS BENEFICIOS QUE CONTIENE.
- 3 DEMUESTRA ESTA PINTURA UN COMPORTAMIENTO TÉCNICO SUPERIOR DETALLADO: ALTO PODER CUBRIENTE, EXCELENTE ADHERENCIA SOBRE SUSTRATOS, ALTA RESISTENCIA A AGENTES BIOLÓGICOS, DURABILIDAD COMPROBADA A LA INTEMPERIE.

....”



Que al entrar al análisis de las constancias procesales conforme las cuestiones planteadas por el impugnante, **PREMIUM GRAINS, S.A.**, en contraste con las actuaciones realizadas por la entidad contratante, **MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE CHIRIQUÍ))**, dentro del acto de selección de contratista N°2025-0-12-06-04-CM-016087, para el **“PINTURA Y ACCESORIOS PARA PINTAR”**, procederemos en primer lugar a revisar la actuación, a fin de descartar algún tipo de vicio que pueda provocar la nulidad relativa o absoluta, de lo contrario, proseguir con el estudio pertinente que ha sido traído a este foro para su decisión.

Como indicamos, centrada la materia del debate, procede el Tribunal a analizar los cargos en que se fundamenta la censura en el orden expuesto, no sin antes realizar una breve lectura del procedimiento legalmente establecido, con el fin principal de descartar o corroborar actos que vulneren el derecho subjetivo de los participantes o que puedan perjudicar a la entidad dentro del presente procedimiento de selección de contratista, que de ser así esto último, procederíamos a señalar las razones con las que se cuentan para anular el acto público, o por el contrario, seguir con la revisión del procedimiento, para decidir el fondo del negocio jurídico administrativo especial que ha llegado a nuestro conocimiento de conformidad a la competencia funcional que nos concede la ley aplicable.

Siguiendo los parámetros de la norma (Artículo 57 de la Ley No. 22 de 2022 positiva y artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2022), corresponde el examen de la oferta de menor precio, cual procederemos a realizar de inmediato, destacando que en esta oportunidad no existen temas de prevalencia en cuanto a mipe ni localidad.

Así las cosas, tenemos que de acuerdo al acto público que nos ocupa, la empresa de menor precio es **PREMIUM GRAINS, S.A.**, con un precio de cinco mil ochocientos setenta y tres balboas con 49/100 (B/.5,873.49), pero que a pesar de ser la propuesta más económica, se observa dentro del informe de verificación realizado por el personal técnico designado, producto de la Resolución N° 015-2025 de 7 de mayo de 2025, en la cual arrojó como resultado del análisis al respecto:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **PREMIUM GRAINS, S.A** debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROPONENTE	✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACION	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	✓		



5	DECLARACION DE MEDIDA DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	NO CUMPLE CON LA F.T EN EL RENGLON No. 1 y 3 , NO INDICA ANTI HONGO DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS

De lo anterior se desprende a todas luces que existe incumplimiento de la ficha técnica en lo referente a los puntos 1 y 3, ya que no señala de manera clara que esta es “Anti hongo”, requisito este demandado por el pliego de cargos dentro de sus especificaciones técnicas, así:

Descripción	
1	TANQUE DE 5 GALONES DE PINTURA SATINADA, A BASE DE AGUA, COLOR BLANCO HUESO, ANTI HONGOS, PARA INTERIOR Y EXTERIOR, LAVABLE, DE ALTA CALIDAD.
....	
3	PINTURA AMARILLO TRANSITO, ANTI HONGOS, LAVABLE, PARA EXTERIOR, DE ALTA CALIDAD.
....”	

Frente a los argumentos esgrimidos por la ofertante en su propuesta y dando una hojeada al **ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS**, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 09-04-2025, siendo las 09:36 a.m., examinamos en el ítem **OTROS REQUISITOS** el punto 2 del Pliego que exige “...Presentar Ficha Técnica de cada uno de los productos detallados y de buena calidad...”, requisito no subsanable de la propuesta por la suma de B/.5,873.49 balboas, publicada el 30-03-2025, siendo las 03:44 p.m., aporta como su ficha técnica para la recurrente **PREMIUM GRAINS, S.A.** lo siguiente:

RENGLÓN 1

TANQUE DE 5 GALONES DE PINTURA SATINADA, A BASE DE AGUA, COLOR BLANCO HUESO, ANTI HONGOS, PARA INTERIOR Y EXTERIOR, LAVABLE, DE ALTA CALIDAD.

MARCA: PINTUCO

MODELO: SUPERCUBRIMIENTO LATEX SATIN

CASA PRODUCTORA: PINTUCO

PAÍS DE ORIGEN: PANAMA

GARANTÍA: POR UN (1) AÑO POR DEFECTO DE FABRICA

Versión 4 / Dic. 2023

Pintuco
el color de la calidad

SÚPER CUBRIMIENTO LÁTEX SATÍN

Alto Cubrimiento y Rápido Secado

DESCRIPCIÓN
Pintura base agua de acabado satinado fabricada a base de resinas de alta tecnología y libre de plomo y mercurio. Presenta un balance perfecto entre calidad y precio pues proporciona un excelente cubrimiento, un buen rendimiento, es fácil de lavar, y está diseñada para uso en interiores y exteriores bajo techo.

USOS
Ideal para ser utilizada en superficies interiores y exteriores, para aplicar sobre concreto, gypsum (tablayeso), fibrocemento, madera, metal, ladrillo y estucos.

VENTAJAS Y BENEFICIOS

- ✓ Alto poder cubriente y rendimiento
- ✓ Muy buena lavabilidad
- ✓ Bajo Olor (Low VOC)
- ✓ Salpique mínimo
- ✓ Acabado satinado
- ✓ Secado rápido

PRESENTACIONES
Galón: 3,785 Litros
Tanque de 5 galones: 18,925 Litros



REGLÓN 1



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROPIEDAD (MÉTODO)	VALOR	UNIDADES	NORMA
Peso por galón	4.30 – 4.50	kg/gal	ASTMD1475
Sólidos por peso	32 – 38	%	ASTMD1644
Sólidos por volumen	24 – 28	%	-
Viscosidad	95 – 105	KU	ASTM D562
Brillo a 60°	25 – 35	UB	ASTM D523 ASTM 2457
Contenido de VOC	<50	g/L	MÉTODO EPA 24
Métodos de aplicación	Brocha, rodillo, pistola	-	-
Limpieza del equipo	Agua o detergente	-	-
Secado a 25°C	Tacto	2 h	ASTMD1640
	Repinte	8 h	
Dilución	Si requiere utilice agua	1/16 gal por gal de pintura	-
PH	8.5 – 9.5	-	-

Propiedades referidas al blanco de línea

RENDIMIENTO

38-42 m2/gal (Teórico a 1 mils de espesor)

El rendimiento puede verse afectado por irregularidades de la superficie, método de aplicación, espesor de la película e intensidad del color del acabado y la base donde se aplica.

INSTRUCCIONES DE USO

Preparación de la Superficie

Antes de iniciar la aplicación de la pintura asegúrese de que la superficie se encuentre libre de suciedad, polvo, grasa, ceras y pintura suelta o descascarada. Si detecta la existencia de hongos en la superficie, elimínelos con un removedor de hongos o con una mezcla de 1 parte de cloro por 10 partes de agua. Enjuague luego con agua limpia y deje secar. Si la superficie se encuentra previamente pintada, con un acabado brillante, remueva el brillo utilizando papel lija. Para la limpieza de superficies de metal, utilizar un cepillo de acero, lija y el desoxidante de la línea para eliminar todo rastro de corrosión; si existen trazas de pintura suelta retírela con el removedor de pintura.

Sellado de las Superficies

Si detecta la presencia de grietas, sánelas utilizando la Masilla 8512 para superficies exteriores. Aplique una mano del sellador o base recomendada de acuerdo al tipo de superficie:

En las Instrucciones de Uso de la Ficha Técnica del recurrente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, indica que, en caso de detección de Hongos en la superficie, elimínelos con un removedor de Hongos o con una mezcla de una (1) parte de cloro por diez (10) partes de agua; es decir, se requiere del uso de otros productos o compuestos mezclados a efecto de lograr remover los mismos, no así como parte propia del bien a suministrar.



En adición a la descripción de los ítems que conforman la compra menor establecida dentro de los términos de referencia, específicamente en el punto #1, es claro y puntual cuando indico al respecto:

“

Descripción	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Referencia
1 TANQUE DE 5 GALONES DE PINTURA SATINADA, A BASE DE AGUA, COLOR BLANCO HUESO, ANTI HONGOS, PARA INTERIOR Y EXTERIOR, LAVABLE, DE ALTA CALIDAD.	31211502	Pinturas con base acuosa	30	Tanque	B/. 5,778.00

”

Con relación a la observación hecha por el equipo idóneo de la entidad en lo que respecta a la pintura amarillo tránsito, en el punto #2 dentro de otros requisitos de la propuesta, en su momento presentada por la recurrente, en la cual consta lo siguiente:

“ ...

3	PINTURA AMARILLO TRANSITO, ANTI HONGOS, LAVABLE, PARA EXTERIOR, DE ALTA CALIDAD.	31211505	Pinturas aceitosas	5	Galón	B/. 368.62
---	--	----------	--------------------	---	-------	------------

....”

Mientras que en la Ficha Técnica adjunta con la propuesta de **PREMIUM GRAINS, S.A.**, en lo que respecta al reglón 3 antes detallado, *up supra* indica la siguiente especificación y descripción de sus propiedades, así:

“ ...

REGLÓN 3
PINTURA AMARILLO TRANSITO, ANTI HONGOS, LAVABLE, PARA EXTERIOR, DE ALTA CALIDAD.
MARCA: PINTUCO
MODELO: PINTUTRAFICO
CASA PRODUCTORA: PINTUCO
PAÍS DE ORIGEN: PANAMA
GARANTÍA: POR UN (1) AÑO POR DEFECTO DE FABRIC



PINTUTRÁFICO ACRÍLICA BASE SOLVENTE

Ideal para la demarcación y señalización de carreteras, calles, autopistas, parqueaderos, bodegas e industrias en general

DESCRIPCIÓN

Pintura 100% acrílica pura para demarcación horizontal, con excelente visibilidad diurna y nocturna, resistente a la abrasión severa y a gran variedad de contaminantes, durable y de rápido secamiento.

USOS

Demarcación y señalización de carreteras, aeropuertos, calles, autopistas, parqueaderos, pisos de almacenes, bodegas e industrias en general, aplicadas sobre pavimentos rígidos y flexibles. Tanto para aplicación de metros cuadrados como lineales.

VENTAJAS Y BENEFICIOS

- ✓ No contiene metales pesados
- ✓ Excelente retención de color
- ✓ Fácil aplicación
- ✓ Buena adherencia para repinte
- ✓ No contiene pigmento a base de cromo y plomo
- ✓ Retención de Microesferas
- ✓ Alta durabilidad y Adherencia

CUMPLIMIENTO DE NORMAS

Pintura diseñada según la norma NTC 1360.
La correcta aplicación, con adición de microesferas cumple las especificaciones de la NTC 4744.





REGLÓN 3



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
PROPIEDAD	RANGO		UNIDADES
Acabado	Mate		
Brillo especular a 60°	≤10		U.b
Sólidos por volumen	51	53	%
Densidad	5.40	5.52	kg/gal
Viscosidad (ASTM 562)	80	90	KU
Método de Aplicación	Brocha, rodillo, equipo automático		
No Pick Up (ASTM-D711-98)	6	12	Minutos
Rendimiento (metros cuadrados a 12 mils secos)	6.2		m²/gal
Rendimiento (metros lineales, 12 cm y 9 mils secos)	71		m/gal

NOTA: Para el rendimiento práctico se deben tener en cuenta las pérdidas de pintura durante mezcla y aplicación.

INSTRUCCIONES DE USO

Preparación de la Superficie

Asegurar que la superficie está seca y libre de polvo, grasa y suciedad.
Remover pintura anterior en caso de que tenga mala adherencia.
El proceso de señalización no se debe realizar cuando se prevean o se presenten lluvias. Realizar imprimación para concreto nuevo debido a álcalis y porosidad.

Homogenizar antes de su uso. El producto tiene viscosidad de aplicación, no se recomienda dilución excepto en situaciones de alta temperatura, diluyendo máximo en un 2% con los solventes 21121 o 21204.

La limpieza de los equipos se realiza con thinner 21219 o ajustador 21126.
Solo se pueden aplicar sobre pavimentos rígidos o flexibles que lleven mínimo 28 días de contruidos, en caso contrario realice una señalización temporal, de bajo espesor de película (alrededor de 7 mils húmedos), posterior al curado del pavimento proceda con la aplicación de la capa completa del recubrimiento. En concretos, para obtener mejores niveles de adherencia se recomienda imprimir con el Imprimante Acrílico Negro 13759, a un espesor de 8 mils húmedos. La durabilidad dependerá del tipo y estado de pavimento, volumen y tipo de tráfico, geometría de la vía, la preparación de superficie y la aplicación. En zonas de canteras, derrumbes y construcciones donde se tiene arena continuamente, la durabilidad será afectada. Se recomienda cerrar la vía entre 40 minutos a una hora.

Nótese que a pesar de que en los encabezados de ambos reglones de la Ficha Técnica aportada por el proponente, hizo alusión a la supuesta propiedad **Anti-hongos** de las pinturas correspondientes a los puntos 1 y 3 de los *Ítems de Descripción* de los materiales del pliego de cargos, en su contenido, genera la descripción de los productos, las especificaciones técnicas del manual de uso y demás propiedades, pero no especifican que tenga un compuesto Anti-hongos; incluso sugiere la utilización de otros productos, tales como el cloro y procedimientos previos de limpieza sobre la superficie, en caso de presentar hongos, como remedios para el uso indicado de las pinturas, por lo que concluimos con el informe suministrado por la entidad, que advierte sobre el incumplimiento de la propuesta, por lo que no se hace meritoria de la adjudicación del acto supra citado, por lo que dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas, se procede con la valoración de la segunda oferta de menor precio.



Siendo la empresa **DISTRIBUIDORA GSQ PANAMÁ, S.A.**, quien oferto la suma de **SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 52/100 (B/.6,056.52)**, que al realizar la correspondiente verificación de la propuesta, se desgaja dentro del informe proferido producto de la medida previa dictada por el colegiado el 7 de mayo de 2025, cual indica:

proponente **DISTRIBUIDORA GSQ PANAMA, S.A** quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROPONENTE	✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACION	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	✓		
5	DECLARACION DE MEDIDA DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	NO CUMPLE CON LA F.T EN EL RENGLON No. 2 y 3 , NO INDICA ANTI HONGO DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS

Lo anterior, arroja como resultado el incumplimiento de los renglones 2 y 3, cuales demandaron al respecto:

2 PINTURA A BASE DE ACEITE, COLOR VERDE BOSQUE, ANTI HONGOS, LAVABLE, PARA EXTERIOR, DE ALTA CALIDAD.

3 PINTURA AMARILLO TRANSITO, ANTI HONGOS, LAVABLE, PARA EXTERIOR, DE ALTA CALIDAD.

Por lo que el personal idóneo, al verificar la documentación determinó que la propuesta no se ajustó al requerimiento respectivamente de anti hongos de los renglones 2 y 3 del pliego de condiciones, es por ello que se descarta la propuesta de la empresa en estudio.

Seguidamente, se verifica que la tercera oferta de menor precio, es decir, la empresa **IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS, S.A.**, quien propuso la suma de seis mil cuatrocientos nueve balboas con 25/100 centésimos (B/.6,409.25), y se determinó:

se procederá a verificar al proponente **IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS**, quien presentó la oferta con el tercer precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROPONENTE	✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACION	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	✓		
5	DECLARACION DE MEDIDA DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	NO CUMPLE CON LA F.T EN EL RENGLON No. 1 y 3 , NO INDICA ANTI HONGO DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS



Se evidencia plenamente, que en base al profesional idóneo la propuesta de la empresa en estudio no cumple con lo referente a la protección **anti-hongos** demandado en los renglones 1 y 3 de las especificaciones técnicas del pliego.

Es así como nos adentramos a la propuesta de la empresa **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ** propietario del establecimiento comercial **EMPRESA BARÚ**, quien oferto la suma de siete mil sesenta y nueve balboas con 66/100 centésimos (B/.7,069.66), misma que al realizar la verificación de la documentación aportada el personal idóneo determino al respecto:

se procederá a verificar al proponente **EMPRESAS BARU**, quien presentó la oferta con el cuarto precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROPONENTE	✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACION	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	✓		
5	DECLARACION DE MEDIDA DE RETORSION	✓		

6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	NO CUMPLE CON LA F.T EN EL RENGLO No. 2 , NO INDICA ANTI HONGO DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS

Sin embargo, luego del análisis se concluyó que la propuesta de **EMPRESA BARÚ**, no cumplió con el renglón 2 cual demando **anti-hongo**, por lo que se descarta la propuesta del establecimiento comercial en estudio.

Es así como, tomando en cuenta la norma establecida en la ley de contrataciones públicas, referente a compras menores se procede con el estudio de la quinta propuesta de menor precio, siendo la empresa **AXALTA PMA, S.A.**, quien propuso la suma de siete mil cuatrocientos sesenta y siete balboas con 41/100 (B/.7,467.41), se procedió al examinar el informe proferido por el personal técnico mismo que señalo:

verificar al proponente, **AXALTA PMA**, quien presentó la oferta con el quinto precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROPONENTE	✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACION	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	✓		
5	DECLARACION DE MEDIDA DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	NO CUMPLE CON LA F.T EN EL RENGLO No. 1 NO ES SATINADA Y RENGLO 2 Y 3 . NO INDICA ANTI HONGO DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS



De lo anterior, se desgaja que la propuesta incumplió con lo referente a los renglones 2 y 3 que requirieron anti hongos, resultando con ello una especificación técnica importante e indispensable para la entidad licitante, por lo que se descarta.

Siguiendo el orden normativo, procedemos con el estudio de la sexta propuesta de menor precio, denominada **PROVEEDORA GENERAL DE PANAMÁ, S.A.**, quien oferto la suma de siete mil novecientos ochenta y cuatro balboas con 34/100 (B/.7,984.34), que luego del análisis realizado por el personal idóneo se determinó al respecto de las especificaciones técnicas lo que a continuación describimos:

verificar al proponente **PROVEEDORA GENERAL DE PANAMA, S.A.**, quien presentó la oferta con el sexto precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROPONENTE	✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACION	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	✓		
5	DECLARACION DE MEDIDA DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	NO CUMPLE CON LA F.T EN EL RENGLO No. 1, 2 y 3 , NO INDICA SATINADA Y ANTI HONGO DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS

Debido a que el proponente **PROVEEDORA GENERAL DE PANAMA S.A.**, quien presentó el sexto precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de

Del análisis del expediente electrónico se concluyó el incumplimiento de los siguientes renglones:

- 1 TANQUE DE 5 GALONES DE PINTURA SATINADA, A BASE DE AGUA, COLOR BLANCO HUESO, ANTI HONGOS, PARA INTERIOR Y EXTERIOR, LAVABLE, DE ALTA CALIDAD.
- 2 PINTURA A BASE DE ACEITE, COLOR VERDE BOSQUE, ANTI HONGOS, LAVABLE, PARA EXTERIOR, DE ALTA CALIDAD.
- 3 PINTURA AMARILLO TRANSITO, ANTI HONGOS, LAVABLE, PARA EXTERIOR, DE ALTA CALIDAD.

Por lo expuesto, se le determina el incumplimiento concerniente a la carencia de lo satinado y anti hongo, por lo que se decida que la propuesta de **PROVEEDORA GENERAL DE PANAMÁ, S.A.**, y se procede con el análisis de la séptima oferta de menor precio, siendo la empresa **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**, que ofertó la suma de ocho mil novecientos ochenta y cuatro balboas con 34/100 (B/.8,225.30), respecto a esta



propuesta se observa que no cumplió con lo preceptuado en el pliego de cargos, en lo concerniente a la aportación del respectivo informe publicado el 16 de mayo de 2025, cual señalo:

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROPONENTE	✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACION	✓		
3	PAZ Y SALVO DE	✓		

4	RENTA PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	✓		
5	DECLARACION DE MEDIDA RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	NO CUMPLE CON LA F.T EN EL RENGLO No. 2 y 3, NO INDICA ANTI HONGO DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS

De lo anterior, se advirtió el incumplimiento de los renglones 2 y 3, cuales demandaron la especificación anti-hongo; por lo que se descarta la propuesta de la empresa en estudio.

Es por ello, que procedemos con el análisis de la octava oferta de menor precio, al ser la oferta de la empresa **MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID** propietario del establecimiento comercial denominado MTMD SUPPLIES, cual arrojo como resultado técnico:

se procederá a verificar al proponente **MTMD SUPPLIES**, quien presentó la oferta con el octavo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROPONENTE	✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACION	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	✓		
5	DECLARACION DE MEDIDA DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	NO CUMPLE CON LA F.T EN EL RENGLO No. 2 y 3, NO INDICA ANTI HONGO DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS



En iguales circunstancias a las arribas descritas, se observa el incumplimiento en los renglones 2 y 3 cual carece de anti hongos, especificación demandada por el pliego de cargos, por lo que se concluye su incumplimiento.

Es así como procedemos con el estudio de la última propuesta, siendo la empresa **GRUPO NUPERCA 2030**, quien oferto la suma de once mil novecientos diez balboas con 71/100 (B/.11,910.71), propuesta que al momento de efectuar el análisis se desprende a todas luces que supera el precio de referencia establecido por la suma de:

Aviso de Convocatoria:

Fecha de Publicación	25-03-2025 - 12:03 PM
Fecha y hora presentación de propuestas	31-03-2025 hasta 12:00 PM
Fecha y hora de apertura de propuestas	31-03-2025 - 12:01 PM
Días para subsanar	1 días hábiles
Descripción	PINTURA Y ACCESORIOS PARA PINTAR.
Objeto de contratación	Bien
Precio de referencia	B/. 11,434.56
Partida Presupuestaria	F.A. 001240408050243 F.A.001240408050262
Modalidad de adjudicación	Global
Provincia de entrega	Chiriquí



(Resaltado es nuestro)

De lo anterior, se observa que la propuesta ofertada por la empresa **GRUPO NUPERCA 2030**, supera el precio de referencia establecido por la entidad que efectuó la convocatoria, es decir, **MINISTERIO DE SALUD (REGIÓN DE SALUD DE CHIRIQUÍ)**, superando así el presupuesto determinado para este procedimiento, al ser onerosa, por lo que ni siquiera debió evaluarse. Sin embargo, aunado a lo anterior inclusive en el informe indicó:

verificar al proponente **GRUPO NUPERCA 2030**, quien presentó la oferta con el noveno precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Nº	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE DOCUMENTO	✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACION	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL	✓		
5	DECLARACION DE MEDIDA DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACION	✓		
7	CARTA DE ADHESION	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD		✓	PRESENTO EL PACTO DE INTEGRIDAD SIN FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
OTROS REQUISITOS				
1	CARTA DE GARANTIA	✓		
2	FICHA TECNICA		✓	SOLO PRESENTO F. Y DE UN PRODUCTO

Debido a que el proponente **GRUPO NUPERCA 2030**, quien presentó el noveno precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente Nombre del Proponente a ser verificado, quien presentó la oferta con el octavo precio más bajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.



De lo anterior, se observa que no aportó las fichas técnicas demandadas por el pliego de condiciones, razón por la cual se determina el incumplimiento en su totalidad de las propuestas que participaron dentro del procedimiento de selección de contratista N°2025-0-12-06-04-CM-016087.

Respecto a la argumentación expuesta sobre la carencia de evaluación por parte de la Comisión Verificadora, aclaramos que dentro del procedimiento de selección de contratista específicamente Compra menor, no existe la figura de una comisión verificadora, ya que lo que impera es la valoración de las especificaciones técnicas por personal técnico idóneo, tal como establece el artículo 94 numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

En cuanto a los argumentos expresados por la recurrente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, segunda propuesta de menor precio, los mismos son desestimados.

Así, pues, queda claro que ninguna de las ofertas participantes en el procedimiento de selección de contratista ha cumplido con el pliego de cargos para esta contratación estatal, ubicándose el caso en el numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 2020, razón por la cual se desestiman los cargos del impugnante en su interés de la adjudicación, como se ha evidenciado y en razón de ello, este tribunal se avoca a declararlo desierto.

Cabe destacar, que en ningún caso las entidades pueden dejar de observar los requisitos de los términos de referencia, para identificar si un proponente cumple o no con los fines del Estado en la ejecución del objeto a contratar, o sea, que si bien no en todos los casos que existen proponentes, se debe adjudicar, ya que, de acuerdo a la ley especial que nos gobierna, la valoración de la pertinencia de tal escogencia, cualquiera que sea debe ir aparejada de la razonabilidad; misma que podemos verificar con la compatibilidad de los requisitos generales, especiales y las características del bien, servicio u obra requerido por la entidad en concordancia con la motivación que soporte la real convicción de lo que se adjudica, cumpliendo así con cada uno de los principios de la contratación pública, ajustándose a cada criterio sin exageraciones ni mucho menos en beneficio de alguien particular que no haya satisfecho los requerimientos que de manera pública han sido convocados y con la prelación que la ley ha dispuesto.

En obediencia de los principios de igualdad de los proponentes, selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros, la regla general nos enseña que la Administración Pública debe seleccionar al o los contratistas con estricta sujeción a los procedimientos reglados o preestablecidos, tanto en las leyes como en los reglamentos, con el propósito de asegurar la consecución de los fines de la contratación pública y en especial la satisfacción del interés general que se encuentra dentro en toda actividad precontractual y contractual desarrolladas por el aparato estatal.



Es de suma importancia recalcar que los procedimientos administrativos de selección de contratista, en principio, deberían concluir con la adopción de una decisión de adjudicación, sería el ideal porque de esa forma se solventaría la necesidad para lo cual se convocó el llamado de los proponentes; sin embargo, ello no significa que la selección deba darse desconociendo las normas, principios y el pliego de condiciones que han sido generados por la propia Administración (teoría de los actos propios) para poder satisfacer a la colectividad, o que siempre deba recaer sobre la oferta más favorable en cuanto a precio.

No siempre es así, por cuanto en muchas oportunidades la oferta de menor precio no necesariamente cumple con los parámetros de la contratación. No obstante, lo importante o el deber ser es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se fragüe de manera que las diferentes propuestas se examinen con estricta y riguroso obedecimiento de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones, es decir, sobre los términos y condiciones previamente establecidos y de conocimiento, a menos de los participantes del acto público pertinente.

Luego de realizarse el ejercicio valorativo, las entidades, de no encontrar satisfacción total en los términos de referencia en las compras menores, deberán declarar desierto el acto público en base a la norma citada previamente, dadas sus importantes implicaciones y los efectos que tal decisión está llamada a generar en el mundo jurídico por ser la declaratoria de desierto una facultad reglada y no discrecional, eso sí, solo de acuerdo a las causales que menciona el contenido del artículo 72 del Texto Único de la Ley No. 22 positiva a momento de su convocatoria.

Recordemos que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, pues, la ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público. No obstante, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.

Por lo expuesto, sin más, en apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, y su correspondiente reglamento, así como atendiendo a lo previamente valorado por el personal idóneo, le atañe a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado y declarar desierto el acto de selección de contratista, con fundamento en lo tipificado por el artículo 72 de la Ley 22 que indica al respecto:



“Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.

2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.”

(El resaltado es nuestro)

En concordancia con el artículo supra citado, nos remitimos a lo establecido en el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que establece al respecto:

“

Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.

....”

Por ello, y en función de las facultades que se describen en el artículo 244 de la reglamentación de la ley de compras públicas, procederemos a revocar en todas sus partes la decisión venida en impugnación, proferida por el **MINISTERIO DE SALUD (REGIÓN DE SALUD DE CHIRIQUÍ)**, por ser lo que en Derecho corresponde, de conformidad a la motivación realizada en el presente acto administrativo.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones 051 del once (11) de abril de 2025, por medio del cual se adjudicó a la empresa **DISTRIBUIDORA GSQ PANAMA, S.A.**, el Acto Público No.2025-0-12-06-04-CM-016087, emitido por el **MINISTERIO DE SALUD (REGIÓN DE SALUD DE CHIRIQUÍ)**, por las razones expuestas en la parte emotiva.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el presente acto público de selección de contratista N°2025-0-12-06-04-CM-016087, de conformidad a la fundamentación

señalada en la parte motiva del presente acto administrativo, cual se apoyó en las cláusulas administrativas estatuidas en los términos de referencia para esta contratación.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No.FIMI-1201-0 de 21 de abril de 2025, expedida por **Acerta Compañía de Seguros, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como Beneficiarios, **al MINISTERIO DE SALUD/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 46/100** (B/.1,143.46), monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 044-2025, previa anotación en el registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Martín Wilson Chen
Magistrado


Manuel Beckford
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Karen Solís
Secretaria General
Encargada

